

**EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO 2013
ACUERDO**

En Vigo, a 5 de diciembre de 2012 reunidos, de una parte la Dirección de Peugeot Citroën Automóviles España S.A. – Centro de Vigo, con domicilio social en Avda Citroën nº 3 y 5, de esta ciudad y, de otra, el Comité de Empresa del mencionado centro de trabajo

MANIFIESTAN

Que de acuerdo con el artículo 51 del Estatuto de Trabajadores y el Real Decreto 1483/2012, durante los días 21 y 26 de Noviembre y 5 de diciembre de 2012 se ha cumplimentado el preceptivo periodo de consultas en Expediente de Regulación de Empleo, llegando ambas partes a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: El Comité de Empresa, por mayoría absoluta según documento que se adjunta, **INFORMA** favorablemente el planteamiento efectuado por la Dirección con respecto al Expediente de Regulación Temporal de Empleo, cuyo periodo de negociación tuvo inicio el 21 de noviembre de 2012, tras las aportaciones y medidas complementarias diseñadas junto con la representación de los trabajadores del Centro y, a su vez, aprobadas por éstos, configurando el presente **ACUERDO**, en los términos que se concretan a continuación.

SEGUNDO: El expediente de regulación temporal de empleo se aprueba para un total de 25 jornadas laborables completas de suspensión o su equivalencia en días naturales - para cuya conversión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril - que se aplicarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive.

TERCERO: El ámbito de aplicación personal del Expediente de Regulación Temporal de Empleo es la plantilla del Centro de Vigo, a excepción de los/las

trabajadores/as en situación de jubilación parcial y con contrato eventual, al disponer de sus propios mecanismos de regularización de la jornada laboral.

Atendiendo a que el presente Expediente de Regulación de Empleo se concibe como un instrumento complementario a la Bolsa de Horas al que se accederá, a título individual, una vez agotado el saldo negativo de la Bolsa, la concreción específica del número y nombres de los/las incluidos/as en cada jornada de suspensión se comunicará con antelación a la Comisión de seguimiento, interesados/as y Administración.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1483/2012, se fija un calendario concreto de días de suspensión de contratos que implica la aplicación de jornadas de ERE, con carácter general, durante en el primer, segundo y tercer viernes de cada mes de 2013, siempre que dichas fechas no coincidan con festivos o con los periodos de vacaciones que se fijen en el calendario laboral. Su cómputo comenzará a partir del periodo productivo marzo 2013, incluido, y finalizará en el momento en que se consuman los 25 días disponibles.

No obstante lo anterior, atendiendo a las evoluciones que experimenten las circunstancias productivas, la Dirección de la Empresa podrá modificar las jornadas de suspensión de los contratos de trabajo inicialmente establecidas. En este caso, se comunicarán mensualmente a la Comisión de seguimiento creada en el marco del presente expediente las jornadas concretas de suspensión de los contratos de trabajo del periodo, haciéndose entrega de la relación nominativa de trabajadores/as incluidos en cada una de ellas.

Esta primera comunicación desencadenará las restantes informaciones mensuales que fuesen preceptivas según la normativa de aplicación.

QUINTO: Durante las jornadas de suspensión, se abonará a cada trabajador/a en situación de suspensión de contrato una indemnización equivalente a la cantidad que, añadida a la prestación bruta por desempleo que se devengue en dichas jornadas, permita alcanzar el 80% del salario bruto, entendido éste como, salario convenio y complementos individual y de antigüedad.

No obstante, si se produjese algún cambio normativo en la regulación de la prestación legal de desempleo que redujese su importe, la indemnización aquí pactada operará con referencia a la regulación actual de dicha prestación, corriendo la diferencia hasta su posible nuevo importe por cuenta y a cargo del trabajador.

De modo alternativo a la garantía antes definida, las partes han acordado que el consumo del saldo individual de la Bolsa de Horas tenga carácter preferente respecto a la aplicación de los días de suspensión de contrato aprobados en el marco del presente expediente de regulación; por ello se conviene que los trabajadores/as que cuenten con saldo disponible de su Bolsa de Horas utilizarán éste en primer lugar. En la situación anterior, por cada jornada de paro se descontará del saldo individual de la Bolsa de Horas una jornada.

SEXTO: A los/as trabajadores/as mayores de 53 años incluidos en el presente Expediente de regulación de empleo cuyo contrato se extinga por medio de Plan de bajas incentivadas o prejubilación de manera que lleguen a una situación de desempleo antes de transcurrir seis años desde la finalización del presente Expediente, se les garantiza la percepción de la cuantía máxima de la prestación por desempleo vigente en la fecha en que se produzca su baja en la Empresa, de acuerdo con la base de cotización y por el periodo máximo legal vigente en esa fecha, complementándose las diferencias que pudiesen existir, bien por la base o bien por el periodo de cobro, siempre que tales diferencias tuviesen su origen en el presente ERE.

SEPTIMO: En respuesta a las peticiones formuladas por la parte social a lo largo del periodo de consultas, las partes ratifican la vigencia del Plan de Jubilación Parcial - adoptado en virtud de los Acuerdos suscritos a este respecto en los años 2002 y 2011, y ratificado, asimismo, en el actual Convenio Colectivo 2012 – 2015 y hasta la fecha aplicado – y en particular, de sus condiciones de funcionamiento en cuanto a la edad de acceso, la jornada, la correlación de bases de cotización entre relevista y jubilado/a y demás condiciones pactadas.

En este sentido, en el ámbito temporal que resta del convenio, años 2013 a 2015, se estima que se llevarían a cabo un volumen máximo de 739 jubilaciones parciales y sus correlativos contratos de relevo.

Este Plan se mantendrá en tanto resulte aplicable en su configuración actual (acuerdos expresos y normativa de referencia). Si con posterioridad a esta fecha sobreviniesen circunstancias de cualquier orden – legislativas, modificación sustancial de las previsiones, etc. – que llevasen a la imposibilidad de aplicar total o parcialmente estos Acuerdos, las partes consideran que esta será causa suficiente para que este compromiso se entienda extinguido. Esta situación se expondría convenientemente a la representación de los trabajadores.

OCTAVO: Las partes convienen, expresamente, proceder a la constitución de una Comisión de seguimiento del presente Expediente de Regulación de Empleo

Suspensivo, que vele por la correcta aplicación e interpretación de este Acuerdo, de carácter paritario, integrada por un representante de cada una de las representaciones sindicales firmantes del acuerdo, por una parte y por igual número de miembros en representación de la Dirección, por la otra.

En el seno de la citada Comisión, la Dirección comunicará, con carácter mensual, las jornadas de suspensión de los contratos de trabajo y la relación nominativa de los trabajadores incluidos en las mismas.

Y para los efectos que procedan ante la Autoridad Laboral, ambas partes los firman en Vigo en la fecha anteriormente indicada.

LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

EL COMITÉ DE EMPRESA